

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP  
DEMANDADA: LILIANA GOMEZ DE CANO  
RADICACION: 7600140030222021-00209-00

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso ejecutivo que correspondió por reparto, para que se sirva proveer.

Santiago de Cali, Abril 12 de 2021.

El secretario,

EDUARDO ALBERTO VASQUEZ MARTINEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**  
AUTO INTERLOCUTORIO No. 0553  
RADICACION: 760014003022-2021-00209-00  
CALI, ABRIL DOCE (12) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Arrimada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía Ejecutiva de Única Instancia, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP" con NIT. No. 900.295270- 2, Representada Legalmente por LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA o quien haga sus veces, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

a) Por la suma de \$6.000.000= mcte, como capital insoluto contenido en la Letra de Cambio adosada a la presente acción.

b) Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del 2% mensual sin exceder la máxima legal, sobre la suma de \$6.000.000= mcte, causados desde el 21 de Julio de 2020, hasta el 21 de Diciembre de 2020.

c) Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa máxima legal sobre la suma de \$6.000.000= mcte, causados a partir del 22 de Diciembre de 2020, hasta cuando se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Por las costas y agencias de derecho que se liquidarán en su oportunidad legal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P.

TERCERO: NOTIFIQUESE este auto a la parte demandada en la forma indicada en los artículos 289 al 293 del C.G.P., haciéndole la advertencia que cuenta con el término de diez (10) días para formular las excepciones que a bien tenga.

PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP  
DEMANDADA: LILIANA GOMEZ DE CANO  
RADICACION: 7600140030222021-00209-00

CUARTO: TENGASE actuando en nombre y representación de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES, INTERMEDIACIÓN JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL "LEXCOOP", a la Dra. LUCRECIA CAICEDO MOSQUERA identificada con la C.C. No. 25.529.619, quien funge como representante legal de dicha entidad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



DUNIA ALVARADO OSORIO

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL**  
**MUNICIPAL DE CALI**

En estado virtual No. **056** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).  
Santiago de Cali: **13-04-2021**



El secretario.

**Eduardo Alberto Vásquez Martínez**